RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 646-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 24 de noviembre de 2023.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 3203-2023/SIE N° 49-2023-OEC-MPLC/LC-01, de fecha 07 de noviembre de 2023; Informe N° 0427-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 08 de noviembre de 2023; Informe N° 3199-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 10 de noviembre de 2023; Informe N° 04812-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe N° 3734-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 01427-2023-OAJ-MPLC, de fecha 24 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 07 de noviembre de 2023, se genera la Orden de Compra N° 3203-2023, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 49-2023-CS-MPLC/LC-01; a favor de la Empresa Contratista Constructora & Servicios EDISA E.I.R.L., para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP", para el Proyecto: "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/ 194,700.00, estableciendo un plazo de ejecución de 45 días, contados a partir del dia siguiente de la notificación del Orden de Compra.

Que, mediante Informe N° 0427-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Residente de Obra, Arq. Cesar Carlos Quispe Quispe, solicita modificación de Orden de Compra N° 3203-2023 (SIE N° 49-2023-OEC-MPLC/LC-1), sustentando la necesidad IN SITU del cemento, para la ejecución de las partidas concernientes a la implementación del piso de concreto armado para los patios de maniobras, y cuyo plazo de ejecución del proyecto, vence al 30 de noviembre de 2023; concluyendo solicitando la modificación os ítems concernientes al cronograma de entrega de CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG), como sigue:

CRONOGRAMA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA		CANTIDAD
PLAZO DE EJECUCION (45 dias calendario)	PRIMERA ENTREGA A los **05 dias** de notificada la Orden de Compra	1,700 bolsas
	SEGUNDA ENTREGA A los **30 dias** de notificada la Orden de Compra	2,500 bolsas
	TERCERA ENTREGA A los **45 dias** de notificada la Orden de Compra	2,400 bolsas
	TOTAL DE LA ENTREGA	**6,600 bolsas**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 646-2023-GM-MPLC

Se debe modificar de la siguiente manera:

CRONOGRAMA MODIFICADO		CANTIDAD
PLAZO DE EJECUCION (15 dias calendario)	PRIMERA ENTREGA A los **05 dias** de notificada la Orden de Compra	1,700 bolsas
	SEGUNDA ENTREGA A los **30 dias** de notificada la Orden de Compra	4,900 bolsas
	TOTAL DE LA ENTREGA	**6,600 bolsas**

Que, mediante Informe N° 3199-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Jefe (e) de la División de Obras, Ing. Wilmer Huamani Arce, remite solicitud de Modificación de la Orden de Compra N° 3203-2023 derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 49-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; el mismo que es derivado con Informe N° 04812-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura, a la Unidad de Abastecimientos.

Que, mediante Informe N° 0427-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice TABOADA DEL PINO, quien opina PROCEDENTE la solicitud de modificación del Cronograma de entrega establecido en la Orden de Compra N° 3203-2023, derivada del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 049-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG), para la obra (0125): "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en merito a lo establecido en el numeral 34.1, del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula tercera del Contrato N° 30-2023-SIE-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

De igual manera el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*".

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece en el artículo 160°, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación El Peruano / Lunes 31 de diciembre de 2018 NORMAS LEGALES 31 y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N° 01427-2023-OAJ-MPLC, de fecha 24 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es procedente la aprobación de MODIFICACION de CRONOGRAMA DE ENTREGA, de la ORDEN DE COMPRA N° 3203-2023/SIE N° 49-2023-CS-MPLC/LC-01, para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP", para el Proyecto:): "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en merito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 646-2023-GM-MPLC

en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **MODIFICACION** de CRONOGRAMA DE ENTREGA, de la ORDEN DE COMPRA N° 3203-2023/SIE N° 49-2023-CS-MPLC/LC-01, para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP", para el Proyecto:): "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en merito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

DICE:

CRONOGRAMA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA		CANTIDAD
PLAZO DE EJECUCION (45 dias calendario)	PRIMERA ENTREGA A los 05 dias de Notificada de la Orden de Compra	1,700 bolsas
	SEGUNDA ENTREGA A los 30 dias de Notificada de la Orden de Compra	2,500 bolsas
	TERCERA ENTREGA A los 45 dias de Notificada de la Orden de Compra	2,400 bolsas
	TOTAL ENTREGA	6,600 BOLSAS

DEBE DECIR:

CRONOGRAMA DE ENTREGA MODIFICADO		CANTIDAD
PLAZO DE EJECUCION (15 dias calendario)	PRIMERA ENTREGA A los **05 dias** de Notificada de la Orden de Compra	1,700 bolsas
	SEGUNDA ENTREGA A los **30 dias** de Notificada de la Orden de Compra	4,900 bolsas
	TOTAL ENTREGA	6,600 BOLSAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, la notificación del Acto Resolutivo a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EDISA E.I.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldia
GI
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL